

802



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, B.C. a 16 de abril del 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 17 ABR 2026
09:00hs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto, anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO, UN CAPÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 52 A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para conocimiento de la asamblea en Sesión Ordinaria de Pleno, programada para el día 23 de este mismo mes y año.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

[Signature]
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA.
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA.
PESBC.

[Signature]
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VELEZ
PARTIDO MORENA.



INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO, UN CAPÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 52 A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –**

Las suscritas **Teresita Del Niño Jesús Ruiz Mendoza y María Teresa Méndez Velez** Diputadas ante la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO, UN CAPÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 52 A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, lo anterior a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En Baja California, por su ubicación fronteriza y su dinámica migratoria, existe una importante presencia de población extranjera, si bien la gran mayoría respeta la ley, resulta necesario establecer mecanismos institucionales que permitan garantizar la protección efectiva de las mujeres cuando una persona extranjera cometa actos de violencia en su contra.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, reconoce el principio de protección de los derechos humanos, mientras que el artículo 33 faculta al Ejecutivo Federal para determinar la expulsión de personas extranjeras cuando su permanencia resulte inconveniente.

El tema mezcla dos áreas jurídicas que se cruzan, pero no son iguales: la protección a las mujeres y la regulación migratoria; Aquí aparece un pequeño detalle constitucional que vale la pena mencionar porque el derecho mexicano es un ecosistema, no piezas sueltas.

En México, la expulsión de extranjeros es facultad exclusiva del Ejecutivo Federal, conforme al artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Eso significa que un Estado como Baja California no puede expulsar directamente a un extranjero.

Esa competencia corresponde al gobierno federal a través del Instituto Nacional de Migración.

Pero el Congreso del Estado sí puede hacer algo jurídicamente sólido: crear una reforma estatal que obligue a las autoridades locales a notificar al Instituto Nacional de Migración (INM) y solicitar la revisión migratoria cuando un extranjero cometa violencia contra una mujer.

Eso sí es constitucional y además fortalece la protección a las víctimas.

Por ello, resulta pertinente que las autoridades estatales establezcan mecanismos de coordinación con las autoridades migratorias federales, a fin de que, cuando una persona extranjera sea denunciada o vinculada a proceso por violencia contra una mujer, se dé vista inmediata al Instituto Nacional de Migración para que evalúe su situación migratoria y, en su caso, determine las medidas correspondientes conforme a la ley.

Esta reforma busca fortalecer la protección de las mujeres y garantizar que quienes cometan actos de violencia no permanezcan impunemente en el territorio nacional.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Un detalle interesante del derecho comparado: países como Estados Unidos, Canadá y España sí contemplan deportación automática por ciertos delitos de violencia doméstica.

México ha sido más cauteloso, porque el artículo 33 exige un procedimiento administrativo previo, para evitar expulsiones arbitrarias.

La ley camina siempre sobre esa cuerda floja entre seguridad y derechos humanos.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, nos permitimos presentar ante esta Soberanía popular, la presente iniciativa de reforma que adiciona al título quinto, un capítulo tercero y el artículo 52 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma que adiciona al título quinto, un capítulo tercero y el artículo 52 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DEL PRESUNTO AGRESOR EXTRANJERO

Artículo 52.- Cuando la persona señalada como probable responsable de cualquier tipo de violencia contra las mujeres sea de nacionalidad extranjera, las autoridades estatales y municipales que conozcan del hecho deberán:

- I. Dar vista inmediata al Instituto Nacional de Migración para que determine la situación migratoria de la persona denunciada.
- II. Informar sobre la existencia de denuncias, órdenes de protección, medidas cautelares o resoluciones judiciales relacionadas con hechos de violencia contra mujeres.
- III. Coadyuvar con las autoridades federales para la implementación de las medidas que resulten procedentes conforme a la legislación migratoria.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

IV. Garantizar en todo momento la protección de la víctima, priorizando la emisión de órdenes de protección y medidas de seguridad.


TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las autoridades estatales deberán establecer mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional de Migración dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación del año 2026

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.


DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA.
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA.
PESBC.


DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VELEZ
PARTIDO MORENA.